

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO.112-10

QUE OTORGA A LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 410.575, 414.775, 410.600, 414.806, 410.625, 414.825, 410.650, 414.850, 410.675, 414.875, 410.700, 414.900, 410.725, 414.950, PARA LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de asignación de doce (12) pares de frecuencias, para ser utilizados en un sistema de radiocomunicación privado, presentada por la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** ante el **INDOTEL** en fecha 5 de octubre de 2009.

Antecedentes.-

1. En fecha 5 de octubre de 2009, la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** solicitó al **INDOTEL** la asignación de doce (12) pares de frecuencias para ser utilizadas en asuntos internos de dicha Misión Diplomática, depositando los documentos requeridos para completar su solicitud;
2. Mediante informe técnico de fecha 22 de julio de 2010, realizado luego de que la solicitante completara ante el órgano regulador los requisitos necesarios para el procesamiento de su solicitud, se estableció que la solicitud interpuesta por la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cumplía con todos los requisitos técnicos exigidos por el Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, y determinó la existencia doce pares de frecuencias disponibles para ser otorgadas;
3. Posteriormente, el 30 de agosto de 2010, el Ingeniero Eduardo Evertz, Gerente de la Gerencia Técnica, remitió el Memorando GR-M-000313-10 a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante el cual dicha Gerencia recomienda el otorgamiento de la autorización solicitada, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha 27 de mayo 1998, y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de doce pares de frecuencias para ser utilizadas en asuntos internos de dicha Misión Diplomática, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias; Incluir artículo Reglamento sobre misiones diplomáticas.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”*;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las Misiones Diplomáticas, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.7 del precitado Reglamento a, dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) el rango de frecuencias comprendido desde 410 a 420 MHz está regido por el DOM 29, el cual atribuye dichas frecuencias al servicio fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana , establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor el artículo 48.2 del citado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

CONSIDERANDO: Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencias presentada por la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad del requerimiento, concluyendo mediante informe de fecha 22 de julio de 2010, que en la actualidad se encuentran disponibles las frecuencias 410.575 MHz, 414.775 MHz, 410.600 MHz, 414.806 MHz, 410.625 MHz, 414.825 MHz, 410.650 MHz, 414.850 MHz, 410.675 MHz, 414.875 MHz, 410.700 MHz, 414.900 MHz, 410.725 MHz y 414.950 MHz y las mismas pueden ser utilizadas a los fines que interesan a la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el Ingeniero Eduardo Evertz, gerente de la Gerencia de Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000313-10 de fecha 30 de agosto de 2010, emitió su recomendación favorable respecto del otorgamiento de las licencias solicitadas por la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para el uso de las frecuencias 410.575 MHz, 414.775 MHz, 410.600 MHz, 414.806 MHz, 410.625 MHz, 414.825 MHz, 410.650 MHz, 414.850 MHz, 410.675 MHz, 414.875 MHz, 410.700 MHz, 414.900 MHz, 410.725 MHz y 414.950 MHz, por haber cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento y en razón de la disponibilidad de las mismas, concluyendo en su informe de la manera siguiente:

[...] En lo que respecta a las informaciones técnicas presentadas por **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS** se procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de dicho requerimiento.

Una vez completado el análisis de los documentos que conforman la solicitud de Licencias requerida por la empresa **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS** la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización recomienda el otorgamiento de la Autorización solicitada por esa entidad, por considerad que la misma cumple con los requisitos que exigen al efecto la Ley 153-98 y el Artículo 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anteriormente expuesto se ha podido establecer que **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por la Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, necesarias para operar servicios de radiocomunicación privada; que, en tal virtud, este Consejo Directivo, en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de la Licencia necesaria para que **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, pueda utilizarlas en el establecimiento de redes operativas;

CONSIDERANDO: Que en este sentido, y luego del estudio de las piezas que componen el expediente y del análisis de los informes rendidos por los técnicos de este órgano regulador , este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que procede otorgar a la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en el dispositivo de la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con las autorizaciones necesarias para el uso de las frecuencias 410.575 MHz, 414.775 MHz, 410.600 MHz, 414.806 MHz, 410.625 MHz, 414.825 MHz, 410.650 MHz, 414.850 MHz, 410.675 MHz, 414.875 MHz, 410.700 MHz, 414.900 MHz, 410.725 MHz y 414.950 MHz,;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencias presentada por la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** de fecha 5 de octubre de 2009 y sus anexos;

VISTO: El informe técnico preparado con fecha 22 de julio de 2010, relativo al caso;

VISTO: El memorando interno GR-M-000313-10, de fecha 30 de agosto de 2010, del Ing. Eduardo Evertz, gerente de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, con la recomendación favorable al otorgamiento de la precitada solicitud;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda usar las siguientes frecuencias para la instalación de un sistema de radiocomunicación privada, a saber:

No.	ESTACION Tx / Rx (MHz)	ANCHO DE BANDA (KHz)	POTENCIA EIRP (Vattios)
1	Tx: 410.575 Rx: 414.775 Embajada americana 18.47°48'04" N -69.90°62'97" O	25	849.12
2	Tx: 410.600 Rx: 414.806 Embajada americana 18.47°48'04" N -69.90°62'97" O	25	849.12
3	Tx: 410.625 Rx: 414.825 Embajada americana 18.47°48'04" N -69.90°62'97" O	25	849.12
4	Tx: 410.650 Rx: 414.850 Embajada americana 18.47°48'04" N -69.90°62'97" O	25	849.12

5	Tx: 410.675 Rx: 414.875		
	Embajada americana	25	849.12
	18.47°48'04" N -69.90°62'97" O		
6	Tx: 410.700 Rx: 414.900		
	Embajada americana	25	849.12
	18.47°48'04" N -69.90°62'97" O		
7	Tx: 410.725 Rx: 414.950		
	Embajada americana	25	849.12
	18.47°48'04" N -69.90°62'97" O		

SEGUNDO: DISPONER que el sistema de radiocomunicación autorizado en el ordinal "Primero", será instalado de conformidad con las características establecidos en el referido ordinal, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas a la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, mediante la presente Resolución, se regirán por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Inscripción en Registro Especial a la cual se encuentra vinculada.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución no deberán causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y que contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción de la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

SEPTIMO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir las autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

OCTAVO: DECLARAR que por su condición de Misión Diplomática, la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, queda exenta del pago de Derecho de Uso de las frecuencias que le han sido asignadas por este órgano regulador, mediante la presente decisión.

NOVENO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución a la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

.../Firmas al dorso/...

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo